



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO

## Preguntas Frecuentes

Establece las menciones mínimas de las políticas de operaciones habituales y regula la difusión pública de las operaciones con partes relacionadas que hubieren sido realizadas

### **1. ¿Qué aborda esta publicación?**

La propuesta normativa aborda los criterios que las entidades deberán tener en consideración para efectos de considerar ciertas operaciones como habituales y propias del giro ordinario del negocio. Aquello, tiene por objeto elevar los estándares de las transacciones con partes relacionadas. Esto es, mejorar los criterios que las entidades tendrán en consideración y, además, transparentar qué operaciones se han realizado en el marco de la política de habitualidad y cuáles fuera de ella.

### **2. ¿Por qué se introducen estos nuevos lineamientos normativos?**

Estos nuevos lineamientos normativos se introducen en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N°21.314 de 2021 a la Comisión, estableciéndose a través de esta norma de carácter general las menciones mínimas a las que deberá referirse la política de operaciones habituales y, a su vez, el detalle de las operaciones con partes relacionadas realizadas que las sociedades anónimas abiertas deberán difundir.

Así, este Servicio sometió a consulta pública una propuesta normativa entre el 10 de julio y el 4 de agosto de 2023, recibiendo comentarios de sociedades anónimas abiertas y especiales, académicos, asociaciones de la industria y estudios de abogados.

En atención a los comentarios recibidos, el Consejo de la Comisión acordó someter a consulta una nueva versión de la propuesta normativa, la cual refleja el análisis de los comentarios, dudas y sugerencias recibidas en la primera instancia de consulta al mercado.

### **3. ¿Cuáles son los principales lineamientos de la nueva propuesta normativa?**

La nueva versión de la propuesta normativa establece que las políticas de operaciones habituales de las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales deberán incluir como mínimo las siguientes materias:

- Fecha de aprobación de la política por parte del directorio y fecha de la última modificación a la misma.
- Justificación de la necesidad de contar con una política de habitualidad considerando el caso particular de la sociedad.
- Características y condiciones que deberán cumplir las operaciones para ser realizadas en virtud de la política de habitualidad: tipos de contrapartes de las operaciones sobre la base de la naturaleza de la relación con la sociedad, criterios que deberán cumplir las operaciones para ser consideradas ordinarias, monto máximo por operación y otras restricciones que hubiere impuesto el directorio.

- Mecanismos de control a los cuales se someterán las operaciones que se pretendan realizar o que se hayan realizado al amparo de la política.
- Responsable del cumplimiento de los mecanismos de control señalados por la política, incluyendo las circunstancias que resguardan su independencia de juicio.
- Mecanismos de divulgación.

En cuanto a la difusión de información, la nueva versión establece que las sociedades deberán elaborar un reporte semestral de todas las operaciones hechas con partes relacionadas y difundirlo en su página web dentro del mes siguiente al semestre que reportan.

#### **4. ¿Cuándo comenzarán a regir las instrucciones?**

La propuesta normativa establece que las disposiciones comenzarán a regir luego de 9 meses contados desde su emisión, por lo cual, las políticas de habitualidad deberán ser adecuadas a las disposiciones de la normativa antes de esa fecha.

#### **5. ¿A quién está dirigida la normativa?**

La normativa está dirigida a las Sociedades Anónimas Abiertas y Especiales.



REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE

[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)